

BOLETÍN INFORMATIVO 018-2022.

RECORDATORIO PARA PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES, OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE MANERA ELECTRÓNICA

A través de Resolución No. DGERCGC22-00000024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80 del 09 de junio de 2022, se establecieron disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

Mediante circular N° NAC-DGECCGC22-00000003, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 157 del 27 de septiembre del 2022, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales y sociedades, obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera electrónica, que:



Los comprobantes preimpresos autorizados antes del 09 de junio de 2022 (antes de la publicación de la Resolución No. NACDGERCGC22-00000024), **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización.**



Los comprobantes preimpresos con autorizaciones a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización**, siempre que el sujeto pasivo cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos antes del 30 de noviembre de 2022, por lo que en estos casos, se debe solicitar al contribuyente la autorización solicitada en la página del SRI, o en su defecto, la autorización de oficio realizada por el SRI).



Los comprobantes preimpresos con autorizaciones concedidas a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia únicamente hasta el 29 de noviembre de 2022**, siempre que el sujeto pasivo no hubiere obtenido previamente la autorización para emisión de comprobantes electrónicos. Si dichos comprobantes son emitidos posterior a esa fecha, no tendrán validez tributaria, no darán derecho a crédito tributario de IVA, no sustentaran costos y gastos.



A partir del 30 de noviembre de 2022, únicamente los sujetos pasivos que se encuentren en ambiente de producción de comprobantes electrónicos podrán obtener la autorización para emisión excepcional de comprobantes preimpresos, los cuales serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente constituye el cometimiento de una infracción tributaria susceptible de las sanciones que contempla el ordenamiento tributario vigente.

Por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la circular, las empresas pueden seguir recibiendo comprobantes preimpresos atendiendo a la fecha de autorización de los comprobantes y solicitando los documentos que se requieran conforme se detalla en cada numeral.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
07 de diciembre de 2022